



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2014-00565-00**
Demandante: **LUIS FERNANDO HENAO**
Demandado: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y OTRO**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000196615	04/Mar/2021

Visto lo anterior el demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a la condena impuesta en el presente proceso, a favor del Dr. LUIS FERNANDO HENAO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00031**. Hoy, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf654d15010501ce73fbc434ff5973cf4e97f149fe014c4091fed1b4494e78a4**
Documento generado en 26/08/2021 04:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que la beneficiaria ha solicitado la entrega del título judicial a través de apoderado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. CONSIGNACION EXTRAPROCESO No. **2015-00141E-00**

Beneficiario: **GUSTAVO SANCHEZ GARZON**

Consignante: **CONELTEC S.A.S**

Visto el informe secretarial reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA según poder que allega el apoderado al correo de este despacho debidamente firmado y se autoriza la entrega del título judicial a nombre del citado apoderado.

Hágase entrega del título y archívense las diligencias

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00031**. Hoy, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ab71a4d0ea21c7638e4462e7cdcecb780fa93547c7e709561dc020b9356f7e

Documento generado en 26/08/2021 04:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que la Apoderada Judicial de la parte demandante ha solicitado la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo de la conciliación realizada por las partes, **sírvase proveer**. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00068-00

Demandante: CENÉN GONZÁLEZ TABACO

Demandado: CLUB DE COLEADORES DE YOPAL

Visto el informe de secretaria que antecede y observando que resulta procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y conforme lo reglado por el Art. 114 del CGP aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone el desarchivo de las diligencias y la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo con anotación de su ejecutoria de las piezas procesales por ella solicitadas.

Cumplido lo solicitado, vuelvan las diligencias al archivo general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cd92eb201f078cc20082115c462398c0c378141e931a43df638
6c2545095da0**

Documento generado en 26/08/2021 04:33:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se recibió proceso proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Sírvase proveer, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2018-00261-00**
DEMANDANTE : PIEDAD FUENTES FERRER
DEMANDADO : PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Visto el informe secretaria que antecede este despacho procede a **obedecer y cumplir** lo resultado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **29 de junio de 2021** en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **PRIMERO: REVOCAR íntegramente la sentencia proferida el día 5 de febrero de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare. SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones propuestas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez denominadas “fundamentación médica de la fecha de estructuración” y “buena fe de la parte demandada”, las propuestas por Porvenir S. A. denominadas “inexistencia de obligación” y “buena fe” alegada esta última, igualmente por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. TERCERO: En consecuencia, negar la totalidad de pretensiones incoadas. CUARTO: No condenar en costas.”**

Revisado el plenario se observa que no existen más etapas legales por evacuar ni costas procesales por liquidar, por lo que en firme la presente decisión, procede al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0031** Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5064cd57b020928b776a6428df9dc2a1d366eded93aa10c0f
b3030f66fcc37d4**

Documento generado en 26/08/2021 04:35:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Carera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que a la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la Junta Regional frente a la objeción, aclaración y corrección, que al dictamen presentara la parte actora, a pesar de ya haber sido requerida. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00396-00

Demandante: MARIA ANTONIA MORA CELY

Demandado: ALMACENES PARAÍSO SA

Por última vez requiérase a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, presente ante este juzgado y a través del correo institucional j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, la resolución de la objeción al dictamen que radicara la parte demandante el 5 de diciembre de 2019.

Si al vencimiento del término concedido la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta no ha incumplido con la presente orden judicial, se dispone compulsar copias ante la Procuraduría para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias según lo dispuesto en el Art. 2.2.5.1.45. del Decreto 1072 de 2015, sin perjuicio de que deban dar solución a la objeción, aclaración, corrección y complementación puesta en conocimiento.

Líbrese el respectivo oficio, cuyo trámite estará a cargo del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031**. Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2185a74301713006555aaa86ea736b1ff1990228392ca588b42183e1dd9b255f
Documento generado en 26/08/2021 04:57:36 PM

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2018-00396
María Antonia Mora Cely
Almacenes Paraíso SA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el curador ha dado contestación a la demanda y ha formulado nulidad. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00044-00**

Demandante: **RUBEN CARDENAS ROSILLO**

Demandado: **JAVIER ABRIL FORERO**

Frente a la nulidad elevada por el curador de la parte demandada, encuentra esta judicatura que corresponde a la causal establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, y acatando lo expuesto en el artículo 134 de la misma codificación, se dispone **correr en traslado** a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, si así lo estima pertinente.

Vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666a545701ec5fadfe21abaff3c443ad3b7062b258b52842of6f243a97589c7**
Documento generado en 26/08/2021 04:58:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que hay solicitud de emplazamiento, pero observada la demanda la cuantía del proceso no superaba los 20 SMLMV para la fecha de su presentación. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00088-00

EJECUTANTE: PROTECCIÓN SA

EJECUTADO: PREVENCAO SAS

ANTECEDENTES:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA por intermedio de su apoderada judicial, presenta solicitud de mandamiento de pago en contra de PREVENCAO SAS, con el fin de que disponga el pago de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar, que estima en \$4.000.000, pero que revisada la constitución en mora, la liquidación de aportes reclamados arroja un total de \$13.323.886.

Que esta judicatura dispuso librar mandamiento de pago, y en la actualidad se encuentra para el estudio de la petición de emplazamiento de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las diligencias, encuentra este Despacho que debe acudir al principio de control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral, dado que esta judicatura no es la competente para continuar con el trámite del presente proceso, bajo el entendido que el monto total de ejecución no supera la cuantía para que esta judicatura deba ser quien de trámite a las diligencias, aunado a que no se da el presupuesto ordenado en el Art. 11 del CPTSS bajo el entendido que, si bien la parte demandante es una entidad del sistema de seguridad social, Protección SA obra como parte activa y no pasiva del litigio a iniciar.

Al respecto señala el inciso tercero del Art. 12 del CPT, modificado por el art. 46 de la ley 1395 de 2010 establece:

“...ARTÍCULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA. ...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

En este caso, la parte demandante Protección SA eleva pretensiones que si bien las estima en suma de \$4.000.000, verificada la liquidación que integra el título objeto de ejecución, asciende a la suma de \$13.323.886, suma esta última que a todas luces no excede de 20smlmv establecidos para el año 2019, fecha en que se radicó la demanda, razón por la cual se deberá remitir la totalidad de las diligencias con destino al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad para efectos de que allí se dé el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:



PRIMERO: REMITIR por COMPETENCIA la demanda de referencia junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal – Casanare, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992dod149730e0a141dba1a763ef7dcf5ec37a6c385217acd3f27447696b5179

Documento generado en 26/08/2021 04:59:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-0019800

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha septiembre 30 2020)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALBA LUCÍA VILLAMIL CORTÉS Y A CARGO DE COLPENSIONES.	\$ 1.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (60%)	\$ 6.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 1.006.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Auto de fecha feb 03 de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALBA LUCÍA VILLAMIL CORTÉS Y A CARGO DE COLPENSIONES.	\$ 908.526.00
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALBA LUCÍA VILLAMIL CORTÉS Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.	\$ 908.526.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 1.817.052.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE ALBA LUCÍA VILLAMIL CORTÉS Y A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 1.911.526.00
A FAVOR DE ALBA LUCÍA VILLAMIL CORTÉS Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.	\$ 911.526.00
TOTAL COSTAS A FAVOR DE ALBA LUCÍA VILLAMIL CORTÉS	<u>\$ 2.823.052.00</u>
SON: DOS MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00198-00
DEMANDANTE : ALBA LUCÍA VILLAMIL CORRTÉS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04a7a86425b1cf38ccd729aef4bc58bf1da7dea3f0481f991d23
15bfd4302574**

Documento generado en 26/08/2021 04:36:49 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se recibió procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare el proceso de la referencia, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00224-00

Demandante: OMAIRA BONILLA ALARCÓN

Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)** en su parte resolutive ordena lo siguiente: **PRIMERO: -CONFIRMAR** la sentencia dictada el 24 de junio del año 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. **TERCERO:** Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por su pronunciamiento oral, las partes quedan legalmente notificadas en estrados de esta sentencia”.

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA.

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.*

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8477504baef2c5212a3484b64dd03126655264d52ad3074c446767cf27d59b84

Carrera 14 No. 13-60 piso 2- Palacio de Justicia
Yopal- Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 26/08/2021 04:50:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de unos demandados, pero falta notificar a la otra demandada, por lo que la parte actora ha solicitado se le comparta el expediente, lo que se realizó el pasado 12 de agosto, sin que a la fecha exista constancia alguna de trámite de notificación a la otra demandada. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00270-00**

Demandante: **JUAN CARLOS AVILA DIAZ**

Demandado: **ELIAS GILBERTO PORRAS AVILA y ANYI CAMILA PORRAS CORREDOR**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, y garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se REQUIERE a la parte actora para que efectúe todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada **ANYI CAMILA PORRAS CORREDOR**, tanto a la dirección electrónica aportada y certificada por la cámara de comercio cami_porras11@hotmail.com, mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020; así como a la dirección física certificada por la Cámara de Comercio, calle 11 # 12-75 de Villanueva, mediante remisión de comunicación y aviso por correo certificado, so pena de imponer las sanciones del caso (*parágrafo Art. 30 CPT*).

Respecto del otro demandado **ELIAS GILBERTO PORRAS AVILA**, esta judicatura se pronunciará frente a su contestación y excepción previa realizadas, una vez se encuentren debidamente notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98789bf1b5ad571d39909dc265fdbb32cf9c6de5a71cb607adb6709439b179c**
Documento generado en 26/08/2021 04:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se recibió procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare el proceso de la referencia, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00298-00

Demandante: MARÍA EFIGENIA LOMBANA

Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)** en su parte resolutive ordena lo siguiente: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 15 de septiembre del año 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. **TERCERO:** Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.”

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA.

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

*El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.031 Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria,*

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c208ba89ba0481c49d4b22e229f1fbf6d5fa3bb79b81e6d2c8bfa463464095c

Documento generado en 26/08/2021 04:51:14 PM

*Carrera 14 No. 13-60 piso 2- Palacio de Justicia
Yopal- Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se recibió procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare el proceso de la referencia, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00308-00

Demandante: ALFONSO ZAMUDIO GARIBELLO

Demandado: COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)** en su parte resolutive ordena lo siguiente: **PRIMERO: - CONFIRMAR** la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. **TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.** Por su pronunciamiento oral, las partes quedan legalmente notificadas en estrados de esta sentencia”.

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA.

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

*El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.*

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a6fa3548f2e7641dcef139562b969a07702c3c86c6e51d02c77f4e9396b90a

Documento generado en 26/08/2021 04:52:06 PM

Carrera 14 No. 13-60 piso 2- Palacio de Justicia
Yopal- Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00012-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia adiada 03 de diciembre de 2020)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA Y A CARGO DE COLPENSIONES	\$ 1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$ 1.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN (60%)	\$ 12.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR HENRY CARVAJAL GAMBA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$ 2.012.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Providencia adiada 06 de Mayo de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA Y ACARGO DE PORVENIR S.A. (1 SMLMV)	\$ 908.526,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A.	<u>\$ \$ 908.526,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA Y EN CONTRA DE COLPENSIONES	\$ 1.006.000.00
A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A.	\$ 1.914.526.00
TOTAL COSTAS A FAVOR DE HENRY CARVAJAL GAMBA	<u>\$ 2.920.526.00</u>
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00012-00
DEMANDANTE : HENRY CARVAJAL GAMBA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

**461fa7c2954491212872855195f80b6841664f344c6e0136dde
f75add8828e27**

Documento generado en 26/08/2021 04:37:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados es han pronunciado frente a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00165-00**

Demandante: **YERSON ANDREY VILLASANA DUQUE** – sucesor procesal de **RICARDO VILLASANA PEREZ**

Demandado: **JAIRO SEDAN MURRA, RAFAEL QUINTANA CORTES, - MARIO ARANA OSUNA, - AGROCOL INSUMOS LTDA, - AGROPECUARIA SEDAN VIDALES Y CIA S. EN C.**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificado de forma electrónica al demandado AGROPECUARIA SEDAN VIDALES Y CIA S. EN C., del auto que admitiera la demandada, conforme a los lineamientos dispuestos para tal fin por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la reforma de la demanda por parte de los demandados JAIRO SEDAN MURRA, - RAFAEL QUINTANA CORTES, - MARIO ARANA OSUNA, - AGROCOL INSUMOS LTDA, y - AGROPECUARIA SEDAN VIDALES Y CIA S. EN C. por intermedio de su apoderado judicial.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

4.- Reconózcase personería a la abogada EDITH GUERRERO ROJAS para actuar como apoderada judicial de la demandada AGROPECUARIA SEDAN VIDALES Y CIA S. EN C., conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00165
Yerson Andrey Villasana Duque
Jairo Sedan Murra y Otros

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa6b6e39ea0d8d51876a0ce941e9e581142f01c8ffcf5b53641481603838d7**

Documento generado en 26/08/2021 05:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita la autorización del cambio de dirección de los demandados DIEGO IGNACIO ARENAS y JULIAN DANIEL MILANO CASTILLO, al igual allegó trámite de notificación a los otros demandados. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00192-00

Demandante: LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS

Demandados: Unión Temporal PTAR Paz de Ariporo, conformada por SIIARCO INGENIERIA SAS; DIEGO I. ARENAS; JULIAN D. MOLANO C; JAIRO E. PEREZ B. Y ACUATODOS.

Procede esta judicatura a estudiar lo correspondiente al cambio de dirección que solicita la apoderada de la actora se autorice para notificar a los demandados DIEGO IGNACIO ARENAS y JULIAN DANIEL MILANO CASTILLO, a lo cual accede este despacho, por tanto la demandante deberá realizar la notificación de los a las direcciones DIEGO IGNACIO ARENAS Transversal 27 N° 57-19 de Bogotá, correo electrónico diegoarenas40@gmail.com y a JULIAN DANIEL MILANO CASTILLO a la carrera 34 A N° 10-41 Esperanza 6 Villavicencio Meta, correo electrónico jmolano-25@hotmail.com, a quienes deberá enviar las comunicaciones a las direcciones físicas y electrónicas, acompañadas de los anexos como lo son el auto admisorio y la demanda con sus anexos.

Referente a la notificación de las otras demandadas, el despacho se pronunciará una vez se cumpla con las notificaciones a los señores DIEGO IGNACIO ARENAS y JULIAN DANIEL MILANO CASTILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.031 Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00192
Dte: LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS
Dda: Unión Temporal PTAR Paz de Ariporo.
Conformada por SIIARCO INGENIEROS SAS; DIEGO
IGNACIO ARENAS; JULIAN D. MOLANO C; JAIRO E.
PEREZ B. Y ACUATODOS.

Código de verificación: **23aa6d2dc3c71083df10505f705ded79217f88a0ebd181c2164cd9857736e1e4**

Documento generado en 26/08/2021 04:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita ordene el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00194-00**

Demandante: **JESUS TORRES**

Demandados: **JAIME RAMIREZ SOTO**

Procede esta judicatura a estudiar lo correspondiente a la solicitud de la apoderada del actor, con relación a disponer el emplazamiento del mismo, para lo cual el despacho señala lo siguiente.

El despacho observa, que la apoderada del actor aportó el envió de comunicaciones al demandado para notificación, pero no demostró que en dichas comunicaciones haya anexado copia del auto admisorio y de copia de la demandada y sus anexos, por tanto, deberá de realizar dicha comunicación a través de correo certificado, con el cotejo de dichos documentos, para cumplir los requisitos que se le indicaron en auto del 16 de diciembre de 2020, al igual que debe realizar las comunicaciones de notificación tanto personal como por aviso a través de correo electrónico.

En otras palabras, debe de cumplir lo que el despacho dispuso en auto del 16 de diciembre del año anterior, pues la apoderada del actor no ha cumplido con allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.031 Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00194
Dte: JESUS TORRES
Ddda: JAIME RAMIREZ SOTO

Código de verificación: **5765b08136fd17abb88111bb87fec6e1b9847489bfe5292d85b84ab0418a76de**

Documento generado en 26/08/2021 04:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada se ha pronunciado frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00201-00**

Demandante: **GRACE ALEJANDRA NARANJO BARRAGAN**

Demandado: **SERVICIOS MÉDICOS FAMEDIC SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificado de forma electrónica al demandado FAMEDIC SAS, del auto que admitiera la demandada, conforme a los lineamientos dispuestos para tal fin por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por parte de la demandada FAMEDIC SAS, por intermedio de su apoderado judicial.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconózcase personería al abogado JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ para actuar como apoderado judicial de la demandada FAMEDIC SAS, conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.



La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdd89c8dd58bbc89f76e2858b214bdf7abed85666704f362af9fdc0a02824b5**

Documento generado en 26/08/2021 05:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita ordene el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00205-00**

Demandante: **LEONEL MOLANO MARTINEZ**

Demandados: **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.**

Procede esta judicatura a estudiar lo correspondiente a la solicitud de la apoderada del actor, con relación a disponer el emplazamiento del mismo, para lo cual el despacho señala lo siguiente.

El despacho observa, que la apoderada del actor aportó el envió de comunicaciones al demandado para notificación, pero no demostró que en dichas comunicaciones haya anexado copia del auto admisorio y de copia de la demandada y sus anexos, por tanto, deberá de realizar dicha comunicación a través de correo certificado, con el cotejo de dichos documentos, para cumplir los requisitos que establece el código procesal laboral y de la seguridad social, al igual que debe realizar las comunicaciones de notificación tanto personal como por aviso a través de correo electrónico y aportar los citados anexos.

En otras palabras, debe de cumplir lo que el despacho dispuso en auto del 28 de enero del presente año, en el inciso 2, pues la apoderada del actor no ha cumplido con allí dispuesto, razón por la cual se niega la solicitud de emplazamiento hecha por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.031 Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00205
Dte: LEONEL MOLANO MARTINEZ
Ddda: ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

Código de verificación: **ae6855d1fd9b0c63a3876c0a062ceb3eb3a3725cb52f17ce88856f50b048ccfe**

Documento generado en 26/08/2021 04:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada se ha pronunciado frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00218-00**

Demandante: **RODRIGO ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Demandado: **FUMIGAR & SERVICIOS LTDA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado FUMIGAR & SERVICIOS LTDA, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- En vista que la demandada ya se pronunció frente a la demanda, téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por parte de la demandada FUMIGAR & SERVICIOS LTDA, por intermedio de su apoderada judicial.
- 3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes..
- 4.- Reconózcase personería a la abogada EVELIN TATIANA BARRERO DEVIA para actuar como apoderada judicial de la demandada FUMIGAR & SERVICIOS LTDA, conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00218
Rodrigo Andrés Gómez Rodríguez
Fumigar & Servicios Ltda

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db1b33a7ba1a0a8f0fdc28ce213de8d85e8dd3fdb524bb6f6c850f4e04cd4**

Documento generado en 26/08/2021 05:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada se ha pronunciado frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00228-00**

Demandante: **ADRIANA MURILLO WILCHES**

Demandado: **PROMOTORA DE TURISMO DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificado de forma electrónica a la demandada PROMOTORA DE TURISMO DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS, del auto que admitiera la demandada, conforme a los lineamientos dispuestos para tal fin por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por parte de la demandada PROMOTORA DE TURISMO DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS, por intermedio de su apoderada judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería a la abogada TRINA CONSUELO BACA MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la demandada PROMOTORA DE TURISMO DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS, conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

6.- Frente a la petición de entrega de título judicial, el despacho se abstiene por el momento de emitir resolución, postergándola para el momento de la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2º Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b7ac78dfdb56d4a922915137405af90008c766fe662b90da2bed541df09d02**

Documento generado en 26/08/2021 05:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita ordene el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00240-00**

Demandante: **JUAN CARLOS LEON RODRIGUEZ**

Demandados: **PARCOR SAS; TURPIAL INEENIERIA SAS; y CARLOS AUGUSTO DAZA**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la demandante y el despacho considera que remitidas las comunicaciones para notificación personal, tanto por correo postal certificado, como por los correspondientes correos electrónicos de los demandados, y que hasta el momento no han comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, deberá accederse a la solicitud e emplazamiento de los demandados.

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos dispuestos en la normatividad procesal laboral, se **ordenara el emplazamiento** de los demandados **PARCOR SAS; TURPIAL INEENIERIA SAS; y CARLOS AUGUSTO DAZA**, en aplicación a lo establecido en el Art. 29 del CPT en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 292 y 108 del C.G.P., debiendo elaborarse el correspondiente edicto emplazatorio y hacerse la publicación en TYBA como lo establece el decreto 803 de 2020.

Desígnese al abogado MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA, como curador Ad-litem de los demandados **PARCOR SAS; TURPIAL INEENIERIA SAS; y CARLOS AUGUSTO DAZA**.

Comuníquese esta determinación al curador designado en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P., notificándoles el auto admisorio de la demanda corriéndole traslado de esta y sus anexos. Adviértase que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00240
Dte: JUAN CARLOS LEON RODRÍGUEZ
Ddda: PARCOR SAS; TURPIAL INGENIERIA SAS; Y
CARLOS AUGUSTO DAZA

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47afa4b481b4fc7fa20327ba64e56cc4af944a83d900c4091caa4c93ed689035**

Documento generado en 26/08/2021 04:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante allegó trámite de notificación a los demandados y solicita se emplace a los mismos. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00247-00**

Demandante: **WILLIAM ALEXANDER GARCÍA RINCÓN**

Demandados: **Unión Temporal Cravo Sur conformada por PARCO SAS; TURPIAL INGENIERIA SAS Y CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO.**

Procede esta judicatura a estudiar lo correspondiente a la notificación de la demandada, a efectos de establecer el espacio temporal concedido por la ley procesal laboral como por el Decreto 806 de 2020 a favor de la demandada, para que realice la contestación a la demanda.

Establece en su parte pertinente el Art. 8º del Decreto 806 de 2000:

Art. 8. – NOTIFICACIONES PERSONALES– Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos** que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Verificado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante remitió a través del servicio postal “@ EBTREGA” mensaje electrónico al email turpialingenieriasas@gmail.com; dazaorrego.ingenieria@gmail.com; y a gerencia.parcor@gmail.com certificando que el mismo fue abierto el 17 de mayo de 2021 las tres comunicaciones, sin embargo reporta un archivo adjunto denominado “CamScanner_01-22-2021_09.51_compressed_1.pdf.”, del cual no se puede determinar con claridad cual se su contenido, en ninguna de las tres comunicaciones.



Así las cosas, considera esta judicatura que no se cumple con la obligación que imponen los artículos 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se puede establecer concretamente si se remitió copia del auto admisorio, como de la demanda y sus anexos a los demandados **PARCO SAS; TURPIAL INGENIERIA SAS Y CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**. Entonces, a efectos de evitar futuras nulidades, se dispone por secretaría compartir el expediente electrónico con el apoderado de la parte demandante, si aún no se realizado, para que proceda a realizar la notificación a los demandados, anexando los archivos, con los nombres, formatos y tamaño obrantes al expediente electrónico, como se dijo, para evitar futuras nulidades.

Concordante a lo dispuesto, se negará la petición de emplazar a los accionados, pues no se reúnen los requisitos para tal fin, según lo antes argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00247

Dte: WILLIAM ALEXANDER GARCIA RINCÓN
Dedda: Unión Temporal Cravo Sur. Conformado
por PARCO SAS; TURPIA INGENIERIA SAS Y
CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f572d48df0eef3244a22867101f6f483616d26f18ce8bbf5a541fb6e621e92ff**

Documento generado en 26/08/2021 04:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se ha presentado subsanación a la contestación de la demanda y que el apoderado del demandante ha renunciado al poder. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00250-00**

Demandante: **DEYER DONEY CAMACHO GUTIERREZ**

Demandado: **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ – POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**

Una vez revisada la actuación, se Dispone:

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

2.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al traslado efectuado por secretaría, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

3.- Admítase la renuncia que presenta el abogado ANDRES SIERRA AMAZO al poder que le confiriera el demandante; en consecuencia, requiérase al señor DEYER DONEY CAMACHO GURIERREZ para que constituya apoderado de confianza, concediéndole el término de cinco días para tal fin, so pena de continuar con el trámite del proceso sin defensa. **Oficiése** en tal sentido por secretaría, oficio que será tramitado por medio electrónico al correo obrante al proceso deyecamacho48@gmail.com.

4.- Reconózcase personería a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON para actuar como apoderada de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder allegado y con las facultades allí conferidas.

5.- Vencido el término concedido al demandante, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-250
Deyer Doney Camacho Gutiérrez
Junta Nacional Calificación Invalidez – Positiva

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97947deadcfd9ee1ba265879cd80776b9ce706d3c52e063fd5ed0a40e275d0cf**

Documento generado en 26/08/2021 05:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante solicita ordene el emplazamiento al demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00252-00**

Demandante: **ORLANDO CAICEDO GARNICA**

Demandados: **MARIALETH NOSSA PARRA; RONY NOSSA PARRA Y SEBASTIAN NOSSA PARRA.**

Procede esta judicatura a estudiar lo correspondiente a la solicitud del apoderado del actor, con relación a disponer el emplazamiento de los demandados, para lo cual el despacho señala lo siguiente.

El despacho observa, que el apoderado del actor aportó envió de comunicaciones para diligencia de notificación personal al señor **RONY NOSSA PARRA**, pero no demostró haber realizado dichas citaciones a los otros dos demandados, señora **MARIALETH NOSSA PARRA** y señor **SEBASTIAN NOSSA PARRA**, por lo que debe realizar dichas comunicaciones, en las cuales además deberá anexar copia del auto admisorio y de copia de la demandada y sus anexos, por tanto, deberá de realizar dicha comunicación a través de correo certificado, con el cotejo de dichos documentos, para cumplir los requisitos que establece el código procesal laboral y de la seguridad social, al igual que debe realizar las comunicaciones de notificación por aviso a los tres demandados, ya que no ha demostrado haberlas realizado.

En otras palabras, debe de cumplir lo que el despacho dispuso en auto del 10 de diciembre del año 2020, en el inciso 2, pues el apoderado del actor no ha cumplido con allí dispuesto, razón por la cual se niega la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00252
Dte: ORLANDO CAICEDO GARNICA
Ddda: MARIALETH NOSSA PARRA; RONY NOSSA
PARRA Y SEBASTIAN NOSSA PARRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa027346a0cf8ca2a36dc48f2baa0bb1342ede93af4cfa0155dce8a6d25e1a3**

Documento generado en 26/08/2021 04:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda via correo electrónico el pasado 09 de julio de 2021, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00143-00

DEMANDANTE: ESPERANZA TORRES SANABRIA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de auto que ordeno devolver la presente demanda de 15 de julio de 2021

Efectivamente evidencia el Despacho que la reclamación administrativa se agotó con el envío del correo electrónico allegado por la parte demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Lo anterior conforme a Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 5, que indica:

“Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.”

Sumado a que se entiende que fue recibido dicho correo electrónico, siempre que incluso obra respuesta al mismo, brindando indicaciones de como remitirlo, omitiendo su reenvío a la oficina establecida para tal fin.

Por lo que procederá a modificar la decisión calendada del 15 de julio de 2021 omitiendo la petición de subsanación frente a al numeral 1 del mismo.

No obstante, lo anterior se mantiene frente al numeral segundo, evidenciándose que con el recurso de reposición fue allegado el soporte de haber agotado el envío conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el ministerio de justicia y derecho.

En razón a lo anterior, se procederá a admitir la demanda objeto de estudio, así:

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **ESPERANZA TORRES SANABRIA**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** persona jurídica, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Se Informa a la parte demandada **PORVENIR Y COLPENSIONES** que deberá contestar demanda dentro del término legal allegando los documentos relacionados como pruebas en el acápite **PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda, **para representar los intereses de la parte demandante**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be3dff28993468d25003d882d564393905d98439846745eb54891c93a085ce7

Documento generado en 26/08/2021 04:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda vía correo electrónico el pasado 09 de julio de 2021, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00144-00

DEMANDANTE: CARMEN RICAURTE LÓPEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de auto que ordeno devolver la presente demanda de 15 de julio de 2021

Efectivamente evidencia el Despacho que la reclamación administrativa se agotó con el envío del correo electrónico allegado por la parte demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Lo anterior conforme a Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 5, que indica:

“Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público.”

Sumado a que se entiende que fue recibido dicho correo electrónico, siempre que incluso obra respuesta al mismo, brindando indicaciones de como remitirlo, omitiendo su reenvío a la oficina establecida para tal fin.

Por lo que procederá a modificar la decisión calendada del 15 de julio de 2021 omitiendo la petición de subsanación frente a al numeral 1 del mismo.

No obstante, lo anterior se mantiene frente al numeral segundo, evidenciándose que con el recurso de reposición fue allegado el soporte de haber agotado el envío conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el ministerio de justicia y derecho.

En razón a lo anterior, se procederá a admitir la demanda objeto de estudio, así:

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **CARMEN RICAURTE LÓPEZ**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** persona jurídica, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Se Informa a la parte demandada **PORVENIR Y COLPENSIONES** que deberá contestar demanda dentro del término legal allegando los documentos relacionados como pruebas en el acápite **PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda, **para representar los intereses de la parte demandante**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 031 Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5784502c7a5bfd8bf1ccec937076888996d17288de31eb60ede28bac36b82010

Documento generado en 26/08/2021 04:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda vía correo electrónico el pasado 09 de julio de 2021, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00148-00

DEMANDANTE: BERNARDINO VELA Y HERMENCIA GARCÉS SÁNCHEZ.

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **BERNARDINO VELA Y HERMENCIA GARCÉS SÁNCHEZ**, mediante apoderado Judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** persona jurídica, con el fin de lograr el reconocimiento y el pago de la pensión de sobreviviente a favor de BERNARDINO VELA Y HERMENCIA GARCÉS SÁNCHEZ, negada mediante comunicación escrita No. 0200001162850200 del 19 de noviembre de 2020, suscrita por JULIANA RAMOS, su calidad de Coordinadora de Reconocimiento de Siniestros de la entidad demandada, en razón de no haberse acreditado sus condiciones de beneficiarios, puesto que al momento del fallecimiento del señor **BRAYAN DAVID VELA GARCÉS (Q.E.P.D)** no dependían económicamente del afiliado y, en su lugar conceda los derechos pensionales con el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por el cumplimiento de los requisitos de Ley, junto con el retroactivo a que haya lugar, conforme a los presupuestos fácticos y legales.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

Se Informa a la parte demandada **PORVENIR** que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda, **para representar los intereses de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

**Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare**

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edaeb33c4e6cbd21c3d2b5bf129495c063148ff8c26f342903cff5c75f99c0cc

Documento generado en 26/08/2021 04:54:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda vía correo electrónico el pasado 09 de julio de 2021, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00159-00

DEMANDANTE: WILSON AMADO ÁVILA

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **WILSON AMADO ÁVILA**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** persona jurídica, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Se Informa a la parte demandada **PORVENIR Y COLPENSIONES** que deberá contestar demanda dentro del término legal allegando los documentos relacionados como pruebas en el acápite **PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda, **para representar los intereses de la parte demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

**Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA
GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

CRISTINA

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a5de5f83aee5a2cd02319ccd9169072306ffb2b6efb8d6b18dd90ea460c346

Documento generado en 26/08/2021 04:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que fue allegada demanda vía correo electrónico el pasado 09 de julio de 2021, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00165-00

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO DUQUE GUTIÉRREZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por **JOSÉ FERNANDO DUQUE GUTIÉRREZ**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”** persona jurídica, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Se le requiere para implementar los medios tecnológicos que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 806 de realizar actuaciones conforme a dicha normatividad.

A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Se Informa a la parte demandada **PORVENIR Y COLPENSIONES** que deberá contestar demanda dentro del término legal allegando los documentos relacionados como pruebas en el acápite **PRUEBAS MEDIANTE OFICIO**; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”. Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANDRÉS SIERRA AMAZO**, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda, **para representar los intereses de la parte demandante.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 031** Hoy, veintisiete (27) de agosto de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA
GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

CRISTINA

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bcd9bf4254cd2bcbc14d0a2605250c697ba27eb502d5b9cb517006be7753309

Documento generado en 26/08/2021 04:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>